

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	899-SEPJF

Documentales recibidas el diecinueve de abril de dos mil veintidós, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual, en desahogo al requerimiento efectuado en acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, manifiesta que a través del oficio **SH/CPP/DGPGP/1064-GH/2022**, de trece de abril de dos mil veintidós, el Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda informó que realizó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de **\$2'541,958.28 M.N. (dos millones quinientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y ocho pesos 28/100 Moneda Nacional)**, al número de cuenta 021540040667986532, de la institución bancaria HSBC; con la finalidad de que de dicho monto, la cantidad correspondiente a **\$1'525,456.62 M.N. (un millón quinientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 62/100 Moneda Nacional)**, sea destinado para el pago del decreto pensionario relacionado con el presente medio de control constitucional, conforme a las cantidades que fueron informadas por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Documentales de las cuales remite en copia certificada.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, **dese vista al Poder Judicial de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste bajo protesta de decir**

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]**

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

verdad, si con la transferencia realizada por la cantidad de \$1 525,456.62 M.N. (un millón quinientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 62/100 Moneda Nacional), se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, o manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el representante del Poder Ejecutivo estatal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO**"².

Con fundamento en el artículo 287³ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁴,

² **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: "El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvencción, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal."

³ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁴ **CONSIDERANDO SEGUNDO del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2021

artículos 1⁵, 3⁶ y 9⁷ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veinte de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 59/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**

NAC/AARH

⁵ **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁷ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 125598

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2022T21:20:46Z / 22/04/2022T16:20:46-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	25 ab 3f d0 48 1f c4 94 ac 49 ad 66 7a 06 6a fc 1b 2d f9 ab 90 af f5 f8 58 17 ec 65 4f 70 ff ba 6e 11 a9 04 ca dc d7 5f 91 60 f7 8f 46 b2 d3 a7 35 bb 2d 96 f6 6f 02 d6 9e e0 34 8a b8 ec 71 6b ee 22 9e 7b 33 1b 4e bb 6b 31 f2 ae 3e 88 9a e2 3b b6 0d f4 c8 d5 37 c9 53 c7 6b df b8 68 94 6d 1f 9e 16 4b 4b af 1b 73 64 22 b2 77 3b 0d c0 55 d0 35 61 b3 27 f1 7d de d9 85 66 ad 08 a7 b7 ab 17 fa 2f 8e 3a 28 ca 15 ea 99 44 ad f6 9c ef 8b a8 2d dc a6 ff dc 6e b9 ef 62 95 8d e0 3a de 6b 6b af 25 9d c0 6f a0 21 69 9a 4a e5 8f bf c2 fe cb 62 5c 9f fd 90 c9 ba 5d 79 1a fc 99 93 9e ad 1d 02 78 10 fb 23 e4 9a 9c 5e 4d ff b8 d6 43 c6 9e 4e dc 2d 92 88 f2 bc f4 cb e0 65 c2 2b 14 c3 21 18 7b 4d 1e 42 e7 23 9b 47 59 91 f9 f2 be de ee f9 95 7f 2f 9d 0c 23 c2 f4 84 27 fa e3 f3 50			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2022T21:20:46Z / 22/04/2022T16:20:46-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2022T21:20:46Z / 22/04/2022T16:20:46-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4632181			
	Datos estampillados	4427CE74A57F00F3786CB1EBF6394DB85D5887A0B10F20D37792E5F1673EDD80			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2022T14:59:52Z / 22/04/2022T09:59:52-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4b 5f 8b 61 e1 c1 48 38 46 d9 00 ad 5f 3b 8a f0 14 72 23 32 4a 61 01 ff 24 c2 54 01 13 bb 7a 96 4a 73 98 38 b6 a7 65 81 b6 b2 c7 1a 36 a2 90 f9 bb 5c b2 00 d6 76 d3 02 ef 35 07 f8 d2 88 26 37 f3 4c 22 37 6c 38 c5 53 b5 49 72 bf ca 6d 42 6a 65 b4 6e b7 e4 e2 c3 24 e6 52 d6 0b 0c b3 6e c2 d0 5b d5 6b 19 1a a6 b3 ee 14 15 93 82 1f 5c 2b ae 84 fc 48 0f c7 50 e1 7e af 8e 52 2a 26 af 59 b5 e6 1e 9b 5f a2 a9 76 10 2f 27 c2 db 86 21 6e 3a 91 2e 4a e8 dd cd c8 6b 5e cd 21 f1 f7 60 e0 ad cf ca f0 70 a8 4d cb fb 00 f9 63 52 60 84 21 82 42 77 74 5c 83 43 02 6a c7 24 a1 fd 03 a6 5b de 21 00 b2 a3 ba b1 58 fa 14 92 aa bd e7 a5 9d 3b 11 6b 69 49 cb e4 c1 ea 76 62 c6 f4 ab 0f 87 83 d0 d8 e0 8e e6 e4 8c c0 98 c4 08 a7 a0 78 b7 a6 18 0c 50 83 95 28 20 a7 e0 66 4f 7a 9c dd 5c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2022T14:59:53Z / 22/04/2022T09:59:53-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2022T14:59:52Z / 22/04/2022T09:59:52-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4629651			
	Datos estampillados	42AA968E7B4A45430C53C9FC89C311A1C48A4633BF540477B377BFD0E743462C			